

RESOLUCION del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) por la que se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal durante los años de 1963, 1964 y 1965.

Don Alfredo Naranjo Batmale, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal durante los años de 1963, 1964 y 1965.

Objeto. 1.º La cobranza de todas las exacciones que se basan en padrones y matrículas, garantizando la recaudación del total importe de dichos documentos, a excepción de los arbitrios municipales de rústica y urbana, cuya gestión no comenzará hasta el 1 de enero de 1964, quedando, por tanto, excluidos los de 1963.

2.º Asimismo, en su caso, se verá obligado a cobrar en períodos voluntario y ejecutivo los recibos y certificaciones de débitos correspondientes a las restantes exacciones que no se funden en padrón.

Tipo.—Por la gestión del número 1 se le concede como premio de cobranza el 5 por 100, a la baja, del total de lo ingresado, quedando en su beneficio, íntegramente, los recargos del apremio; por la gestión del número 2 se le asigna el 2 por 100, a la baja, como premio de cobranza, por la cifra que ingrese en voluntaria, y la mitad de los recargos en ejecutiva.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, en metálico, la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas; el adjudicatario estará obligado a constituir como garantía trescientas mil (300.000) pesetas.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece treinta, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hace constar que la apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Igualmente se hace constar que en el presupuesto ordinario figura la consignación oportuna, así como que este concurso no necesita autorización.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal en días y horas hábiles.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Afianzada y Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Utrera, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por ciento (en letra) de premio de cobranza en cuanto a las exacciones con recaudación garantizada, y por el por ciento (en letra) del premio de cobranza en voluntaria respecto a las demás exacciones.

Ofrece además en relación con la condición decimoséptima

En a de de 196...

(Firma del licitador.)

Utrera, 26 de febrero de 1963.—El Alcalde.—1.291.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zamora por la que se anuncia la admisión de proposiciones para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de puestos centrales y reforma del Mercado de Abastos de esta capital.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina proposiciones para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de puestos centrales y reforma del mercado de abastos de esta capital, de conformidad con el proyecto confeccionado por el señor Arquitecto municipal, sirviendo de tipo de licitación la cifra del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de setecientos ochenta y tres mil ciento setenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos (783.179,98).

Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán presentar sus proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y municipal de diez, con arreglo al modelo que después se inserta en sobre cerrado y lacrado y junto con la documentación que se señala en el pliego de condiciones, el cual, junto con el resto del expediente, se halla de manifiesto en Secretaría, donde en horas de oficina podrá ser examinado por los interesados. Asimismo deberá acompañarse justificante de haber constituido, en cualquiera de las formas que se señalan en el artículo 75 del Reglamento de Contratación, fianza provisional consistente en el dos por ciento del tipo de licitación, que asciende a la cifra de 15.663,59 pesetas; la fianza definitiva será del cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

Todos los gastos que origine la presente subasta, anuncios, reintegros, formalización del contrato, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente a los veinte de presentación de proposiciones, a las doce de la mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de reforma en el mercado de abastos y construcción de puestos centrales en el mismo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora, 23 de febrero de 1963.—El Secretario, Antonio Burgos Cruzado.—1.295.

RESOLUCION del Patronato de la Vivienda del Ayuntamiento de Barcelona por la que se convoca concurso para contratar la ejecución de las obras de construcción de 226 viviendas, 22 tiendas y dos locales comerciales para la fabricación y venta de pan, correspondientes a la undécima fase del barrio Sudoeste del Besós.

El Consejo de Administración de este Patronato ha acordado contratar por concurso las obras de construcción de 226 viviendas, 22 tiendas y dos locales comerciales para la fabricación y venta de pan, correspondientes a la undécima fase del barrio Sudoeste del Besós, con arreglo al proyecto expuesto en la sede de la entidad, plaza Buensuceso, 3, 2.º

El pliego de condiciones contiene las siguientes determinaciones:

1.º Es objeto de concurso la ejecución de las obras de construcción de 226 viviendas, 22 tiendas y dos locales comerciales para la fabricación y venta de pan, correspondientes a la undécima fase del barrio Sudoeste del Besós, bajo el tipo de licitación de treinta y siete millones cuatrocientas ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos (37.488.875,72 pesetas)

2.º Las obras habrán de empezar dentro de los quince días naturales, a partir de la comunicación del acuerdo de adjudicación, y deberán quedar totalmente terminadas dentro del plazo máximo de veinte meses, a contar desde su comienzo, sujetándose a las condiciones y calendario de marcha que figuran en los pliegos obrantes en el expediente y proyecto.

3.º La garantía provisional para participar en el concurso deberá ser previamente constituida en la Caja del Patronato o en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario, y su cuantía es de doscientas sesenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (pesetas 267.414,38).

La garantía definitiva y la complementaria, en su caso, se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y deberá depositarlas el adjudicatario en el plazo máximo de quince días, a partir de aquel en que se le comunique la adjudicación a su favor.

4.º Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para adjudicar las obras de construcción de 226 viviendas, 22 tiendas y dos locales

comerciales para la fabricación y venta de pan, correspondientes a la undécima fase del barrio Sudoeste del Besós.

El modelo de proposición figura a continuación de este anuncio.

5.ª Los licitadores presentarán las plicas en las horas hábiles de oficina ante el Gerente o funcionario que designe, en la casa sede del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del hábil anterior al de la apertura pública de las plicas.

6.ª El acto de apertura de las plicas presentadas al concurso será público y se celebrará en la sede del Patronato a las diez horas del día en que se cumplan los veintiuno hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Concejal Presidente de este Patronato o Consejero en quien delegue, con asistencia de otro Consejero y del Gerente del mismo y del Notario que por turno corresponda, que dará fe.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, obrando en (expresese si lo hace en nombre propio o en representación de una Sociedad u otra persona), enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás normas que rigen el concurso para adjudicar las obras de construcción de 226 viviendas, 22 tiendas y dos locales comerciales para la fabricación y venta de pan, correspondientes a la undécima fase del Sudoeste del Besós, se compromete a realizar los trabajos proyectados por la cantidad de pesetas (en letra y números) y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

Barcelona, dede 196...
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 2 de marzo de 1963.—El Concejal Presidente del Consejo, P. A., José María Vilaplana Ribas.—1.457.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid, a 10 de octubre de 1961; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza, y en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de su Audiencia Territorial por doña María del Perpetuo Socorro Ossorio de Moscoso y Reynoso, mayor de edad, viuda, religiosa, con residencia en el convento de la Encarnación, de Avila, contra don Fernando de Bustos y Martorell, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, sobre mejor derecho al uso del título de Duque de Montalto; autos en los que es parte el Ministerio Fiscal y penden ante esta Sala a virtud de recurso de casación por infracción de Ley y de doctrina legal, interpuesto por el demandado, representado por el Procurador don Cesar Escrivá de Romani y Veraza, con la dirección del Letrado don Jaime Guasp, habiendo comparecido la demandante, hoy recurrida, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, con la dirección del Letrado don Manuel Raventós:

RESULTANDO que por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de doña María del Perpetuo Socorro Ossorio de Moscoso y Reynoso, y mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1954, que por reparto correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 21 de los de esta capital, se dedujo demanda contra don Fernando de Bustos Martorell, de cuyo conocimiento se inhibió el referido Juzgado a favor de los de igual clase de Zaragoza, siguiéndose ante el número 1 de la misma, y en cuya demanda se expusieron los siguientes hechos:

Primero. Que el título de Duque de Montalto fué concedido por don Fernando, Rey de Aragón, el primero de enero de mil quinientos siete al Gran Capitán don Gonzalo Fernández de Córdoba y para sus «herederos y sucesores de uno y otro sexo indefinidamente, descendientes de su sangre».

Segundo. Que fué titular del Ducado de Montalto don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana, fallecido en Madrid en agosto de mil novecientos treinta y seis.

Tercero. Que su hijo, hoy demandado, solicitó del Ministerio de Justicia la con-

validación en la sucesión del citado título nobiliario, con la oposición de la actora, que alegó su derecho preferente a la posesión del mismo.

Cuarto. Que el padre del demandado, poseyó el título discutido, no por sus apellidos de Bustos y Ruiz de Arana, sino por ser nieto de doña María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso y de Carvajal, hija segundona de don Vicente Pío Ossorio de Moscoso y Ponce de León, descendiente directo del Gran Capitán, y tronco común a efectos del pleito; que fué hijo primogénito del citado don Vicente Pío, don José María Ossorio de Moscoso y Carvajal, segundo abuelo por línea primogénita masculina de la demandante doña María del Perpetuo Socorro, quien, por tanto, tenía y tiene derecho preferente a la posesión del Ducado de Montalto, frente al demandado por ser éste descendiente por línea segundona femenina del tronco común demandado y a la demandante, constituido por el expresado don Vicente Pío; que quedaba patente de cuanto se exponía que la actora era decimosexta nieta de don Gonzalo Fernández de Córdoba, primer Duque de Montalto, como lo fué de Sossa, por línea preferente, como tercera nieta, por línea primogénita, de don Vicente Pío Ossorio de Moscoso, al demandado, descendiente en el mismo grado del Gran Capitán y de don Vicente Pío Ossorio de Moscoso, aunque por línea segundona femenina de este último, tronco común. Invocó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando se dictase sentencia declarando el mejor derecho genealógico de la actora, sobre el demandado, a la posesión, uso y disfrute del título nobiliario de Duque de Montalto, con Grandeza de España y además preeminencias, prerrogativas y honores inherentes al mismo, condenando al demandado a pasar por esta declaración y consentirla, con todas sus consecuencias, y al pago de costas:

RESULTANDO que previamente emplazados el demandado y el Ministerio Fiscal, se les tuvo por parte, y habiendo la representación de aquél planteado por declinatoria, cuestión de competencia, y sustanciada la misma fué resuelta por sentencia de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco en el sentido de inhibirse el Juzgado número veintiuno de los de Madrid, a favor de los de igual clase de Zaragoza, y una vez firme esta

sentencia y hechos los oportunos emplazamientos, se personaron ante el Juzgado número uno de los de Zaragoza los Procuradores don José Luis Velasco Callizo, en representación de la actora y don Juan Manuel Escudero Molins, en nombre del demandado, teniéndoseles por parte y acordándose que este último Procurador contestara la demanda, quien mediante escrito de fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, formuló las excepciones dilatorias primera, segunda y tercera del artículo quinientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, desistiendo posteriormente de la primera, y previo el trámite correspondiente, fueron desestimadas las otras dos excepciones, a virtud de auto de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que fué apelado, y resuelto por el de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el sentido de confirmar en todas sus partes el del inferior, disponiéndose en consecuencia que se procediese a contestar la demanda por el demandado y el Ministerio Fiscal:

RESULTANDO que por el Ministerio Fiscal, mediante escrito, contestó a la demanda alegando, que, sin afirmar ni negar los hechos en que se apoyaba aquella, se atenia al resultado de la prueba, suplicando en consecuencia, que se tuviera por cumplido con el trámite de contestación:

RESULTANDO que la representación del demandado, evacuó el trámite de contestación a la demanda, formulando, a la vez, reconvenición y exponiendo como hechos:

Primero. Que era cierto que el título de Duque de Montalto fué concedido por don Fernando Primero, Rey de Aragón, al Gran Capitán; que no se concedió al Gran Capitán el Título como una merced o distinción honorífica, sino que, por el contrario, la concesión se hizo en las condiciones que consigna la Real Cédula de primero de enero de mil quinientos siete.

Segundo. Que ni el Gran Capitán ni ninguno de sus descendientes ostentó nunca el Ducado de Montalto hasta que este título fué concedido por carta de sucesión a don Fernando de Bustos y Ruiz de Arana padre del demandado; y que acepta íntegramente el contenido del hecho segundo de la demanda, aunque después alega algunas otras consideraciones de hecho.